

FERROCARRIL DE LA HABANA A GUINES.- ESCRITURA DE REMATE POR
COMPANIA DE CAMINOS DE HIERRO DE LA HABANA.-

1842.- 19 de Marzo.- Venta Real.- Pliego de Condiciones por el cual los Excelentísimos Sres. Gobernador Capitán General y Superintendente General Delegado de Hacienda, utilizados competentemente de acuerdo con la Junta de Fomento de esta fiel Isla de Cuba, ofrece público la enagenación en venta, del camino de hierro que halla en uso desde esta Ciudad de la Habana hasta la Villa de Guines, con todas las máquinas, edificios y demás pertenencias destinadas a su servicio.-

1^o.- La Compañía Asociación anónima o individuos que en publico remate gusten presentarse a ofrecer, bajo las condiciones que a continuación se expresarán el valor que el camino ha costado a la Junta, lo verificará exhibiendo una relación de las personas que se comprometen y garantías que se señalen para el cumplimiento de lo pactado, a fin de que al mes de adjudicadas en acto público la finca a favor del licitador que mejor resulte, hecha según practica todas las pujas y esperas que la Ley y costumbres conceden en el país haya de estar formada la escritura, hecho el depósito de la fianza hipotecaria que se dirá, y tomada posesión del uso de dicho camino, edificios, máquinas y demás pertenencias.

2^o.- Ha de comprometerse legalmente el licitador o licitadores a hipotecar en fincas urbanas trescientos mil pesos o en rurales quinientos mil, o bien a dar fianza por un mi-

llón de pesos con pagarés de casas respetables de comercio o de hacendados que renuncien el privilegio que la Ley concede respecto a la enagenación de Ingenios, dividida dicha suma en cuatro iguales partes, y pagadero a los ocho, diez y seis y veinte y cuatro meses de la fecha en que se verifique el remate, si antes no se hubiesen construido los ramales de Batabanó y San Antonio, pues el tenerlos terminados y abiertos al público será suficiente garantía la Junta como hipoteca al cumplimiento del contrato, devolviendo religiosamente el dinero o pagarés que en aquella fecha por el primer empeño tuviese en su poder la Junta.--

3^o.-- El camino entre la Habana y Guines, se enagena en el estado en que se halle el día de la entrega al adjudicatario en remate público con todas sus pertenencias que constan en la Contaduría de la Real Junta, en el concepto de que se incluyen los negros esclavos los emancipados (mientras el Gobierno no disponga de ellos) los animales, los edificios y todos los utensilios y herramientas destinados a la obra, sin que en tiempo alguno las partes contratantes puedan reclamar indemnizaciones, ni perjuicios de ninguna clase, siempre que reciprocamente, al verificar de lo que se vende y de su precio haya quedado satisfecho.--

4^o.-- Los cimarrones quedan fuera de este contrato a disposición de la Junta.-----

5^o.-- El licitador o sus representantes nada tendrán que

satisfacer por los terrenos realengos o baldíos que forzosamente ocupan en dicho camino ni por los que en lo sucesivo necesiten los ramales de que se trata en este convenio.-

6^o.- La habilitación para el comercio y extranjero del puerto de Batabanó, elegido por la Junta, será concedido por el Gobierno.-----

7^o.- Para las obras del camino y ramales calificados de utilidad pública gozarán los compradores el beneficio de la Ley vigente de expropiación forzoza.-----

8^o.- Los mismos gozarán tambien, hasta el año de 1844, la excepción de pagos de derechos de introducción de todos los útiles, maquinarias y demás que importen para el servicio material del camino principal o ramales que se construyan, mediante relación jurada que presentarán a esa superintendencia los que se hallen encargados de su administración o dirección, señalando las especies o calidades de efectos y puntos de donde proceden; y pasado el mencionado plazo disfrutarán de igual franquicia los ramales que se hayen en construcción, como también los proyectados cuando llegue la ocasión de realizarlos.-----

9^o.- Como base esencial de la agenación de que se trata, el licitador ha de obligarse a construir los ramales siguientes: el de Batabanó en el primer año, el de San Antonio en el segundo y el de los Palos en el tercero y cuarto.-----

10^o.- El Licitador o sus representantes quedan obligados al entroncamiento de otros ramales con el camino principal

en solo dos casos: 1^o: cuando el entroncamiento que se pretenda hacer sea en uno de los paraderos.- 2^o:- cuando a juicio de arbitros se califique la utilidad o necesidad del ramal que se intenta entroncar en sitio donde no haya paradero, y en el supuesto que no perjudique la concurrencia del ramal principal en algunas de sus partes notablemente, si requerido ante las autoridades superiores, no se ofrece por si a construirlos en el tiempo que se le señale con vista del que pida para verificarlos el que lo propone, en cuyo caso no podrá exigir de los entroncadores por la carga y pasajeros que conduzca la línea principal, mayores precios que los señalados en la tarifa general, en proporción a la distancia que recorren de ella y con sujeción a designar las horas de recibir o dejar los pasajeros y las cargas, arreglando entre sí la construcción de los edificios de depósitos o el cambio de los carros fuertes, en el concepto de que si no se avienen, harán este arreglo los arbitros nombrados por las partes.-

11^o.- El licitador o sus representantes no podrán aumentar el precio del transporte de las personas ni el de las cargas que en el día de remate estén en practica, e igual proporción habrá de seguirse en cuanto a los ramales que se trate de construir o se proyecten en lo sucesivo.-

12^o.- El licitador o sus representantes estarán obligados a transportar sin estipendio alguno en los coches de

primera clase, según la Real Junta lo acordó al Excelentísimo Sr. Conde de Villanueva y a los Sres. Don Miguel Antonio Herrera y O'Farril, Don Wenceslao de Villa Urrutia, Don Antonio María de Escobedo y sus esposas, igualmente que a la tropa y efectos de guerra en los casos en que con urgencia lo exija el servicio, a juicio de la primera autoridad de la Isla.-

13^o.- Se obliga al rematador a conservar el camino y trenes en buen estado de entretenimiento y, si es posible, a mejorarla y perfeccionarla, como tambien a conducir de valde, para vigilar el cumplimiento de este deber, a la Comisión que la Junta nombre siempre que los peritos y útiles necesarios al desempeño de su cargo quieran recorrer una parte o el todo de la línea; bien entendido que cesará esta intervención y la obligación a que se sujeta el remate, desde el momento en que la Junta deje de ser acreedora.-

14^o.- Será condición precisa el satisfacer al erario los ciento sesenta y nueve mil, ciento veinte y siete pesos, seis reales, en que está tasado el Jardín Botánico, a razón de treinta mil pesos en cada año, y a contar el primer plazo desde el dia en que el rematador tome posesión del camino.-

15^o.- Estará obligado a subrogarse a la Junta con respecto a las Contratas pendientes de raciones, de leña etc. según copia que todas ellas se les facilitará.-

16^o.— El rematador renunciará a todo fuero que tenga o pueda adquirir, sujetando el arreglo de cualquier desavenencia inevitable con la Junta o partícipes al camino, al fallo de arbitradores amigables componedores, so pena de que no ejecutándolo así, la parte infractora perderá el derecho de lo que cuestiona.—

17^o.— Debiendo el Gobierno ejercer en el camino de hierro la suprema inspección que le compete, como lo ejerce en todas las obras destinadas al servicio público, quedan entendido que mandará a practicar los derribos y cortes que sean necesarios, siempre que algunas de las porciones del camino o sus edificios amenacen ruinas o perjudiquen a la salud general.—

18^o.— El camino de hierro y sus ramificaciones serán libres de toda imposición en lo sucesivo, obligandose a la conducción gratuita de tropa y efectos de guerra, en los términos que declara la condición 12^o.—

19^o.— No estará obligado el rematador a satisfacer indemnizaciones de terrenos o prestamos de que en el acto o antes del remate no se haya informado.—

20^o.— Se obligará a mas de la hipoteca de que en el Artículo 2^o. se habla, a entregar a la Junta de Fomento, por cuenta del valor capital que esta debe en Inglaterra, y sus intereses al seis por ciento de comisión, con la anticipación de cuatro meses cada plazo, doscientos cincuenta mil

pesos cada año, hasta tanto que amortice el todo de la suma en que se haya adjudicado en su favor el camino y sus pertenencias.-

21^o.- En el caso de que el rematador ofrezca bastante garantías para las entregas anuales de que se trata en el artículo antecedente se le facultará por la real junta para que disfrute de las ventajas de amortización en Londres, siempre que sustituyendo a la Junta, sean de su cuenta y riesgo las remesas del fondo, su inversión, la Comisión que deberá satisfacer a la gente y toda otra consecuencia que ocurra en la operación, en el bien entendido, que dichos pagos se han de efectuar en las épocas y formas estipuladas en los contratos de los empréstitos y con intervención de los Sres. Embajadores o Cónsules de nuestra nación, y al intento dicha Junta desde ahora advierte que su deuda en Londres solo es de quinientas treinta y cinco mil, quinientas libras esterlinas, razón por que antes de verificar las remesas del plazo advertirá al rematante la suma que debe enviar y la que ha de entregar a la misma junta en esta como satisfacción de los desembolsos que tiene hechos por el camino, y en valor total del importe en que se haya adjudicado en venta dicho camino, advirtiéndole además, que para asegurarse la espresada Junta de que el rematador cumplirá religiosamente la obligación contraída en Londres, habrá de presentarse como hipoteca un ejemplar de las letras que ha-

ya tomado para satisfacer los dividendos de Marzo y Septiembre, siendo precisa circunstancia que estos documentos estén certificados por corredor de número.-

22º.- La Junta, sin perjuicio de esto y de la intervención de autoridades que señale en Londres, se reserva el derecho de comisionar casa o persona de sus satisfacción que intervenga en el plazo de intereses y amortización anual de abonos, obligando al comisionado del rematador, si preciso es hasta judicialmente, a satisfacer en las épocas marcadas todos los compromisos ha que se haya hecho responsable.-

23º.- En el remate no se admitirá postura que baje de tres millones quinientos mil pesos de capital, además del valor del jardín botánico que habrá de reconocer en favor de la junta, con la única ventaja de que solo ganará interés de seis por ciento y uno de comisión, como se expresa en la condición 20 la suma de dos millones seiscientos quince mil trescientos ochenta y dos pesos; pues en cuanto al resto para facilitar mas la enagenación de la finca que se trata, se recibirá por cuenta de su extinción anualmente el plazo o resto de la cantidad que queda marcada en las condiciones sobre dichas.-

24º.- Serán preferidas en el remate, en igualdad de todas las demas circunstancias, 1º:- el que ofrezca abrir mas ramales.- 2º:- el que haga mejoras en el precio de los transportes., 3º:- el que prometa mayor cantidad.- y 4º el que

ofrezca garantías mas saneadas.- En el supuesto de que estas ventajas las estimará por sí la Junta, la cual declarará desde ahora, que considera las dos primeras como/^{mas} favorables que un diez por ciento de aumento de la oferta del precio del camino.-

25º.- El rematador nunca podrá ceder el camino a Compañía o persona que no sea nacional.

26º.- La falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones expresadas, o que se consigne en la escritura del remate, produce de hecho la rescisión del contrato o pago en el acto de tres tantos mas del daño que se justifique hecho; de lo contrario volverá a considerarse como legítima propiedad de la Junta, entrando en posesión de la Admon. del camino que hubiese cedido, a juicio de hombres buenos.- Habana diez y seis de Noviembre 1841.- Gerónimo Valdés.- Antonio Larrua.-

Que dado los indicados pregones y llegado el dia designado, cuya convocatoria se hizo por los diarios del 3, 4, 6 y 7, el Noticiero, Lucero, Faro Industrial y la Prensa de estos dos últimos días de dicho Enero, compareció Don Juan Poey haciendo proposiciones al anunciado camino, el cual a presencia de los Sres. Don Pablo María de la Paz y Mendiola, Oidor de la Real Audiencia Pretorial; Don Ramon Padilla, Asesor General de la Real Hacienda; Don Vicente Vazquez Queipo, Fiscal de la misma; Don Manuel Arrieta, Intendente Honorario

del Ejército efectivo de Provincias, Contador General del Ejército, Don Tomás de Juara Soler, Síndico de la Real Junta de Fomento y Don Antonio María de Escobedo, Administrador de dicho Camino, Secretario de la misma, que compusieron la Junta de Almonedas en unión de SSE. enmendó el pliego que se presentó con las reflexiones y objeciones que se estimaron oportunas quedando este aceptado y a la letra es como sigue.-

Don. N. de N. porsí, y en representación de una Compañía anónima que habrá de constituirse en el término y con las formalidades que prescribe el Artículo 1º. del pliego de condiciones, hace las proposiciones siguientes para la adjudicación del camino de ésta a Güines y de cuanto mas se expresa en el mismo pliego anunciados en los papeles públicos.- 1ª:- en el acto de jurar el remate se exhibirá la nómina o relación de las personas que hayan de constituir la dicha Compañía y si no se efectuase el remate el Martes 11 del corriente indefectiblemente podrá retirar sus proposiciones sin ningún género de compromisos en el acto la nombrada Compañía:- 2ª:- la misma constituirá en fincas rústicas y urbanas las hipotecas que previene el Artículo 2º.- 3ª:- la enagenación comprenderá cuanto se determina en el Artículo 3º. del pliego de condiciones en el concepto de que los emancipados habrán de prestar sus servicios a la Compañía mientras se mantengan a la disposición del Gobier-

no superior del reino, no pudiendo éste ni el de la Isla dedicarlos en tiempo alguno de su educación a otros trabajos que no sean los de la Compañía, bien entendido que ésta les dará la competente instrucción y los auxilios que estén prevenidos.- 4^a:- conformandonos con los Artículos 4^o, 5^o, 6^o, 7^o y 8^o, ofrecemos respecto del 9^o construir las cuatro leguas de camino hasta Batabanó en los dos primeros años y las tres de San Antonio en los dos siguientes, no se compromete a construir la de Los Palos, pero en caso de que le convenga hacerlo, será en cuatro años mas.- 5^a:- Conformes con los Artículos 10, 11 y 12 en su primera parte, deja la Compañía al honor y buena fé de la primera autoridad de la Isla, la decisión de los casos en que por precisa urgencia del Estado deban hacerse transportes sin estipendio de tropas y efectos de guerra, pero en los casos frecuentes de cambios de guarniciones, traslación de fuerza armada y otros ordinarios, pagará el Gobierno sus pasajes con una baja de veinte y cinco por ciento sobre la tarifa.- 6^a:- se obliga la compañía a conservar el camino y trenes en buen estado de entretenimiento, mas cuando por efecto del uso de esos trenes y carriles, hayan de hacerse de nuevo, se procurará mejorarlos y perfeccionarlos, y en este caso se conforma con la Inspección que expresa el Artículo 13.- 7^a:- se reconocerá como deudos de la Compañía a favor de la Real Hacienda los ciento sesenta y nueve mil, ciento veinte y siete pe-

sos seis reales, en que está tasado el jardín botánico, y su pago se efectuará en los plazos que expresa el Artículo de pliego.- 8^a:- Conforme en los Artículos 15, 16 y 17 pero si de la fecha en ocho años recayesen los derribos y cortes de que trata éste último en alguna parte del camino y edificio hoy día existente serán resarcidos por la junta su valor y los perjuicios que a la Compañía se le originen, estimándose estos por peritos nombrados, conforme el Artículo 16 del pliego de condiciones.- 9^a:- Acordes con el Artículo 18, bajo la explicación hecha al tratar del 12 del primitivo pliego.- 10^a:- Aceptamos el Artículo 19.- 11^a:- La Sociedad dá precio del camino los tres millones quinientos mil pesos que exige el Artículo 33 del pliego de condiciones.- Además de esta suma pagará a la Real Hacienda, la cantidad expresada en el Artículo 7 de ese pliego y el método de ago será el siguiente:- Se hace cargo la sociedad de satisfacer la deuda inglesa con el precio de seis por ciento estipulado, la Comisión y todas las consecuencias de los dos empréstitos, siendo suya las utilidades que resulten de la amortización.- Para hacer constar a la Junta de Fomento que cumple religiosamente las obligaciones que toma sobre sí le presentará oportunamente ejemplares de las letras de negocios, certificadas por corredor de número.- Del precio referido de los tres millones quinientos mil pesos que deben, por consiguiente de rebajarse los dos millones seiscientos quince mil tres-

cientos ochenta y dos pesos que importa la deuda inglesa, y los ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos diez y ocho pesos restantes para el completo de los tres millones y medio y los ciento sesenta y nueve mil ciento veinte y siete pesos seis reales valor del jardín botánico, lo reconocerá la sociedad compradora reunida en una sola cantidad, o sea un millón cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos seis reales, y se compromete a pagarlas sin premio alguno, en plazos de veinte mil pesos anuales, siendo de cuenta de la Junta y de la Real Hacienda acordá sobre la preferencia de sus créditos para cubrir sus respectivas acreencias.- Y en todo lo que no esté en contradicción del expresado en este Artículo se admite lo relativo en los del pliego primitivo señalado del 24.- 12^a:- La Sociedad podrá enagenar hasta una cuarta parte de sus acciones a extranjeros, con conocimiento de la Junta directiva de su propia Empresa la cual se comprenderá siempre en su totalidad de nacionales y será nulo todo lo dicho en contradicción de estas dos excepciones.- 13^a:- La falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones expresadas o que se consigne en la escritura produce la obligación de satisfacer los daños y perjuicios ocasionados a juicio de arbitros, arbitradores y a la multa de una tercera parte del importe de los últimos y como es consiguiente a mayor abundamiento se obligará a llevar a cabo la cosa por que se le haya penado en el plazo que le marquen dichos arbi-

tros.- Habana y Enero 7 de 1842.- El que se estuvo publican- do no presentándose quien mejorase dichas proposiciones, se acordó su agregación como se vé a fojas 9 del expediente de la materia para instrucción de otros licitadores, publican- dose por los periódicos de esta Ciudad, con designación del 11 del citado Enero para continuar en dicho remate y cerrar- lo indefectiblemente, publicándose así por los diarios del 8, 9 y 10 del mencionado mes, teniendo efecto la referida Junta el 11 prefijado, en la cual, después de estar reunidos los Sres. antes citados, desde las 12 del día, se presentó a las dos de la tarde Don Francisco Ventosa, con otro plie- go del tenor siguiente/- Los individuos que suscriben a con- tinuación, se comprometen desde luego a constituirse en so- ciedad anónima con un capital efectivo de un millon de pe- sos y proponen la compra del camino de hierro construido desde la Habana a Güines, presentándose como licitadores, bajo las condiciones que se dirán; quedando en libertad de retirarlas si en el acto mismo del remate no se le consigna- se.- Admito como tuyas las proposiciones hechas por Don N. de N. publicadas en el diario del Gobierno de esta Ciudad del 8 del corriente que se acompaña con las mejoras que se especifican a continuación.- Al Artículo 4^o referente al 9^o del pliego de condiciones, ofrece construir el ramal proyec- tado a la Costa del Sur de la Isla bien a Batabanó, bien a Guanima, pasando por San Antonio, conciliando el interés y

prosperidad del país con la defensa de la Isla y ventajas de los accionistas; si el Gobierno exige la precisa condición de los ramales de Batabanó y San Antonio, desde luego se comprometen a su construcción; el 1^o en los dos primeros y el 2^o en los dos siguientes; pero si le es indiferente vayan a un punto a otro de la Costa del Sur quedará a arbitrio de la sociedad llevarlos a Batabanó o Guanimas teniendo las ventajas el último de atravesar mayor número de fincas productivas, poniéndose en contacto con la del Vuelta de Abajo y teniendo en este caso doce millas mas el ferrocarril, construyendolos en los mismos cuatro años.- Al Artículo 5^o ofrecen la rebaja de cincuenta por ciento en el transporte de la tropa en lugar del veinte y cinco que señala.- Al Artículo 11 ofrecen por precio del camino tres millones seiscientos mil pesos, y ademas la deuda a favor de la Real Hacienda que señala el Artículo 7, con la diferencia de pagar treinta y cinco mil pesos anuales para amortización del exceso que hay entre la deuda inglesa y el precio que ofrece, con la advertencia que debiendo quedar extinguida la referida deuda inglesa en el año de 1860 ofrecen desde el siguiente de 1861 exhibir a razón de cincuenta mil pesos anuales hasta completar el pago total ofrecido.- Al Artículo 12 ofrecen que no admiten como socio a ningun extranjero pues que esta Compañía se compondrá y será representada con natu-

rales de los dominios de España.- NOTA:- que no estando satisfechos de si queda extinguida la deuda inglesa en el año de 1860 o den el de 1862, se extenderá la exhibición de los cincuenta mil pesos anuales desde el siguiente año al en que queda anortizada aquella.- Habana Enero 11 de 1842.- Gerónimo del Valle y C^a.- Salvador Samá, Manzaneda y Abrisqueta, Juan de Escauriza, Francisco Martí y Torrens, Fernández y Pozo, Santiago de Suasnabar, José Joaquín de Aizpurua, Francisco Riera, Francisco Ventosa, Julian de Zulueta, Joaquín Anden, Diego Fernandez Herrera, Tomás de Veiga; el que examinado con bastante detenimiento lo rubricaron los expresados Sres. y quedó aceptado disponiendo su promulgación por medio del pregonero que lo practicó y quedó agregado a fojas 23; y oida esta por Don Juan Poey según opinión de la Junta lo mejoró con otro nuevo pliego acompañado de tres apéndices que se registran desde las 24 hasta la 27 y el pliego de garantías que halla a las veinte y ocho y dicen:-

Nueva proposición de Don Juan Poey.- Baja que proponen los fletes de carga y pasajeros respecto de la actual tarifa. Pasajeros a la de primera y segunda clase desde esta Ciudad a Güines el 17 por ciento.- A los de tercera desde iden. iden. el 34 por ciento a la Tropa, o sease la fuerza armada el cincuenta por ciento sobre la nueva tarifa que se propone.

Cargas:- A la arena, cazuela y obras de tejar, cocó, ladrillo, piedra y tejas, se baja:- por cada carro de doscien-

tas arrobas un peso a San Felipe, tres pesos cuatro reales a Melena y Guara, cinco pesos a Güines carbón leña, maloja, yerba, platanos, frutas piña papas, viandas y maíz en mazorcas, se bajan por cada carro de doscientas arrobas un peso a San Felipe, dos pesos cuatro reales a Melena y Guara, cuatro pesos a Güines.- Los bueyes, novillos, toros y vacas se baja por cada uno medio a Melena y Guara, un real a Güines.- Los cochinos cebones se bajan por cada uno un real a Melena y Guara y real y medio a Güines.- Los carneros y chivos se baja por cada uno medio a Melena y Guara y un real a Güines. Los puercos corraleros iden. medio a Melena y Guara y medio a Güines.- Las súelas por cada docena de paquetes se rebajará un real y medio a San Felipe, dos reales a Melena y Guara y dos reales a Güines.- La miel de purga por cada bocoy de noventa a ciento treinta galones, se rebaja tres reales a San Felipe, cuatro reales a Melena y Guara, y seis reales a Güines.- iden por cuarterolas de sesenta, ochenta y nueve galones.- Se rebaja un real a San Felipe, dos reales a Melena y Guara y dos reales a Güines.- A la madera de pino y cedro, 2 por cada mil pies se rebaja un peso en Melena y Guara y un peso en Güines.- A la madera dura sin labrar, por cada mil pies se rebaja cinco reales a San Felipe, dos pesos cuatro reales a Melena y Guara, y dos pesos cuatro reales a Güines.- A los quitrines y otros carruajes se rebaja por ca-

da uno cuatro reales a San Felipe, un peso a Melena y Guara, y un peso a Guines.- Estas bajas conforme el Artículo 24 del pliego de condiciones deben considerarse como de mas valor que un aumento de trescientos sesenta y seis mil pesos sobre el precio del camino terrenos del jardín botánico.- Y por lo que toca a la fuerza armada Gran V'E' y una baja de cincuenta por ciento sobre una tarifa ya rebajada de 17 a 34 por ciento, casi reduce a nada el precio de su transporte.- Habana 11 de Enero de 1842.- Juan Poey.- Aumento de ramales con que aumenta Don Juan Poey sus proposiciones.- Confiado en que la orden de la regencia de 23 de Junio último manda que sea admitida como mejoras preferentes la de aumento de ramales y que esta disposición ha sido admitida con aplauso por la Junta de Fomento y mandada a cumplir por las autoridades superiores en el pliego de condiciones estimándolas anticipadamente como mas favorables y admisibles de un 10 por ciento sobre el valor total del remate o lo que es lo mismo, preferible a una mejora de trescientos sesenta y seis mil pesos, y considerando tambien que el Gobierno ha dado toda su preferencia al rumbo del Este con objeto de establecer comunicaciones fáciles entre los distritos de Matanzas, Macuriges y Cárdenas que son los mas poblados de esclavos y en donde es menor el número de blancos, ofrezco construir un ramal de cuatro leguas que seguirá desde Guines en dirección al partido de Los Palos y esto se verificará

en los dos años subsecuentes al término ofrecido para la con-
clusión de los ramales de Batabanó y San Antonio.-

Al proponer este ramal con preferencia a otros he tenido
tambien presente que su Alteza Serenísimá en la Real Orden
previene formalmente que antes del remate se haga la desi-
gnación del rumbo que hayan de seguir los ramales y que se-
ñalado por V.E. el de Los Palos, no me es dado separarme de
él, ni sustituirle otro por mi sola voluntad.- Habana Enero
11 de 1842.- NOTA:- En aclaración al Artículo 11 de la en-
mienda que propuse el día 7 del corriente debo de decirle,
que el pago de la suma que ofrezco en dicho Artículo deberá
entenderse que será el de las quinientas treinta y cinco
mil quinientas libras esterlinas que debe la Junta, fuere
cual fuere el cambio a que nos cuesten:- Fecha Ut-Supra.-
Juan Poey.- Nuevo aumento de ramales con que mejora Don Juan
Poey sus proposiciones.- Señalados por las autoridades supe-
riores el rumbo de Los Palos como de toda preferencia ofrez-
co construir en esta dirección otras cuatro leguas que for-
marán el completo de éste camino y lo ejecutaré como las de-
más a razon de dos leguas por año.- Habana 11 de Enero de
1842.- Juan Poey Morejón.- En cuanto al pago del millon cin-
cuenta y siete mil y tantos pesos que importan reunidos los
créditos de la Real Hacienda y Junta de Fomento.- Pagué a
razon de treinta y cinco mil pesos los cinco primeros años,

los ochos siguientes a veinte mil pesos, los seis posteriores a cincuenta mil y el resto a razon de seis mil pesos al año todos sin premio ni interés alguno.- Habana 16 Enero de 1842.- Juan Poey.- Los que abajo firmamos nos obligamos a la responsabilidad de lo que en el acto del remate se ofreciere a nuestro socio y representante Don Juan Poey.- Habana 11 de Enero de 1842.- Por mi y por mis hermanos Don Carlos Don Francisco y Don Luis, Santiago Draque.- Por mi y por Don Domingo Aldama, José L. Alfonso, Julián L. Alfonso y Gonzalo Alfonso, Francisco Cespedes, conforme Larrua.- Cuyos documentos citados/^{se} ~~heyerón por mí en~~ presente escribano y rubricado en unión de todos los Sres. de la Junta, manifestaron sus excelencias que eran muy parpables las mejoras y recomendando muy particularmente al Excelentísimo Sr. Intendente el Artículo 24 del primitivo pliego de condiciones que consta inserto al principio de este Documento, con cuyas advertencias y demás razones de conveniencia que se juzgaron del caso, se llevó adelante la admisión del mencionado pliego y de sus apéndices; y queriendo facilitar los postores un término necesario para que pensasen sus proposiciones se concedió primeramente a Ventosa el de diez minutos para que en unión de sus consocios adelantase las pujas que había hecho Poey y que si lo efectuaba dentro de otros diez, cinco para cada representante de las directivas sociedades anónimas en pliego cerrado lo que sobrepujara a la otra que-

daría desde el momento adjudicada a su favor el camino de hierro, lo que no se llegó a efectuar por que el citado Ventosa manifestó ante toda la concurrencia que presenciaba el acto a sus excelencias y demás Sres. que se preparaba y hacia formal renuncia del derecho que le podría asistir y se le había concedido para las pujas lo que se mandó a publicar, aunque dejando siempre transcurrir los diez minutos señalados y se aperebieran de remate, lo que se efectuó a la 1^a, a la 2^a a la tercera quedando adjudicado en la mas solemne forma a favor de los individuos que componen la sociedad anónima el camino de hierro ratificandose tambien el pliego de garantías por lo que firmaron en aquel acto y quedando concluido este que los suscribieron en unión de estos los siguientes:- Valdes, Larrua, Paz, Padilla, Arrieta Vazquez Queipo, Faura y Soler, Escobedo, Juan Poey, Francisco Cespedes, Julian L. Alfonso, José L. Alfonso, Gonzalo Alfonso, Santiago Draque, Manuel del Portillo.- En esta virtud y reducido a escritura publica el mencionado remate otorgan sus excelencias por la presente que venden a la referida sociedad anónima que hoy la componen Don Diego Aldama, Don José L. Alfonso, su hijo de Don Gonzalo Alfonso y Poey, Don Eusebio Montoto, Don Juan Poey, Don José Poey, Don Francisco J. de la Orta, Don Francisco A. Sauballa, Don Santiago Draque, Don José A. de Cintra, Don Julian L. Alfonso, Don Francisco Céspedes, Don José Miguel Soler, Don Santiago L. Gameza ,

Don Isidro Carbonell, Don Nicolás J. Gutierrez, Don Patricio de la Guardia, Don Vicente de la Guardia, Don Francisco E. de Abreu. Don José Manuel Carrillo, en representación de su consorte Doña Francisca Hernandez, Don José Agustín Goventae Don José Joaquín Muñoz y Don Francisco Ruiz, el mencionado camino de hierro que se haya en uso desde esta Ciudad hasta la Villa de Guines como así mismo el terreno en que estaba el Jardín botánico se le venden con todas sus máquinas, edificios y demás pertenencias destinadas a sus servicios en que se comprenden los negros esclavos y emancipados mientras el Gobierno no disponga de ellos y lo demás que se refiere en el pliego primitivo de condiciones inserto arriba, todo en el estado en que halla en dia en que se le dé posesión con sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres, que tiene y le pertenecen libres de todo gravamen, segun constará al final de la certificación del anotador de hipotecas en precio y cantidad de tres millones quinientos mil pesos que se han de dar y satisfacer por los rematadores en la forma que se expresa en las proposiciones con fecha 7 de Enero hizo Don Juan Poey bajo las iniciales de Don N. de N. y en conformidad con lo que explica la nota del 11 del mismo mes extendida al reverso del primer apéndice del mismo Poey, y en conformidad tambien del otro número de 3 de la propia fecha los cuales se hallan insertos arriba y para la seguridad del ^{pago del} precio referido ministran la correspondiente

fianza en fincas rústicas y urbanas que al final de esta escritura se expresarán, debiendo cumplir los rematadores con la construcción de los ramales y demas condiciones a que se han comprometido en sus pliegos de proposiciones que también van insertos al principio, mediante lo cual y haciendoles sus excelencias gracia y donación de los referidos compradores de lo mas que pueda tener el expresado camino con todas sus pertenencias y tierras del jardín botánico, separan a la Real Hacienda y a la Real Junta de Fomento del derecho de propiedad, posesión util dominio, señorío y demás acciones reales y personales que a ellos habia y tenia y todo lo ceden, renuncian y traspasan en los dichos compradores y en quien su causa hubiera para que como suyas propias lo posean o enagenen a su voluntad en los términos estipulados en sus pliegos proposiciones insertos en virtud de esa escritura que les otorgan sus excelencias y de la entrega solemne de posesión que se verificará inmediatamente segun está prevenido en autos de 15 y 17 del corriente extendido a vuelta de fojas 285 y 87, vueltas que dicen: Autos.- Autos y vistos de conformidad con lo manifestado por el Sr. Fiscal en su anterior dictamen, se apraeban cuanto ha lugar en derechos las tasaciones de las fincas ofrecidas para asegurar el remate del camino de hierro, que corren agregadas desde fojas 59 hasta la 194, póngase a la Compañía rematadora en posesión de dicho camino sin la menor dilación con arreglo a las con-

diciones de la subasta, otorgándose la correspondiente escritura de venta, sin perjuicio de que en el término de ocho días se subsanen los defectos a que se contraen su S.S. en su dicha representación y estado demostrativo que acompaña, a cuyo intento quedan desde ahora habilitados los días festivos, y aun los del próximo punto de la semana mayor.- Valdes.- Lorroa Diaz.-Manuel del Portillo.-

DECRETO:- Marzo 17.- Como pide otorgada que sea la escritura satisfaganse las costas -dos rubricas- y se obligan sus excelencias en virtud de las facultades que le estan conferidas a la evicción y saneamiento de esta venta segun es de derecho. Y estando presentes los antedichos Don Domingo Aldama, Don José L. Alfonso, Don Gonzalo Alfonso, su hijo Don Gonzalo Alfonso y Poey, Don Eusebio Montoto, Don Juan y Don José Poey, Don Francisco J. de Orta, Don Francisco A. Savalle, Don Santiago Draque, Don José A. Cuesta, Don Julian L. Alfonso, Don Francisco Céspedes, Don José Miguel Soler, Don Santiago L. Gaunza, Don Isidro Carbonell, Don Nicolás José Gutierrez, Don Patricio Laguardia, Don Francisco E. Abreus, Don José Manuel Carrillo en representación de su consorte Doña Francisca Hernandez, Don Francisco Aloy por sí y en nombre de Don Rafael, Doña Mercedes Hernandez, Don José Agustín Govantes, Don José Joaquín Muñoz y Don Francisco Ruiz, a quienes así mismo doy fé aceptaron a su favor esta escritura por la que han de recibir el referido camino o tierras del jardín botánico, en el precio y con-

formidad que le van vendidos con renuncia de las excepciones que pueda favorecerles, luego que puestos en posesión del camino y sus dependencias se den por entregados; en virtud de lo cual se constituyen al pago de lo relacionado, un millón cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos seis reales, en los terminos y plazos que quedan expresados, por cuya seguridad y en cumplimiento del Artículo 2º del primitivo pliego de condiciones, que inserto antecede, hacen hipoteca especial, y prefija los antedichos compradores en esta forma:- Don José Alfonso por sí y como apoderado de Don Domingo de Aldama, segun consta del que le confirió en 28 de Enero del corriente año por ante el Capitán de la Sabanilla del Encomendador que se halla protocolado en el Archivo del Escribano Público Don Juan Entralgo y Doña Rosa Alfonso, como legítima consorte del citado Aldama, condueña en el Ingenio titulado Santa Rosa, situado en dicho partido de Sabanilla, cuyos terrenos hubieron por adjudicación a consecuencia de la testamentaria de Don Gonzalo M. Alfonso, lo dejan especialmente afecto a responsabilidad de ciento veinte y cinco mil pesos, que es la suma proporcional que les corresponde asegurar de los doscientos mil de las cuatrocientas acciones que representan; Don Gonzalo Alfonso por sí, y a nombre de su hijo Don Gonzalo Alfonso y Poey y por Don Eusebio Montoto, lo hace del Cafetal La Merced, situado en el partido de Lagunillas, que hubo de Don Alejandro Condrás, por escri-

tura otorgada entre dicho Entralgo en 3 de Diciembre 1836, por la cantidad de noventa y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos que a proporción le corresponde asegurar de los ciento cincuenta y un mil que ascienden en las trescientas dos acciones que representan, como tambien por la de siete mil cuatrocientos veinte y un pesos, veinte y un centavos, diferencia que falta a Don Nicolás J. Gutierrez para el cupo de lo que corresponde a fianza del capital de mil ochocientos setenta y cuatro pesos de sus cuarenta acciones, de cuya diferencia se hará mención mas adelante; Don Juan Poey por sí y a nombre de su hermano Don José, de Don Francisco J. de Orta y de Don Francisco A. Saballe, lo hace de la mitad del Ingenio Las Cañas que le corresponde, cuya parte hubo del prebistero Don Francisco Rodríguez por escritura otorgada ante Don Francisco Valerio, Escribano Público, en 8 de Enero de 1833 a la responsabilidad de cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos, veinte y cinco centavos que tambien le corresponde asegurar por sus cientos cincuenta acciones; e igualmente de mil ochocientos setenta y un pesos veinte y cinco centavos que le faltan a Don Isidro Carbonell en el Capital que le representa de veinte mil pesos por sus cuarenta acciones, cuya diferencia hasta completar se indicará mas abajo; Don Santiago Draque lo hace de la tercera parte del Ingenio titulado Saratoga situado en el Partido de

Guamacaro la que hubo por adjudicación a consecuencia de la testamentaria de Don Santiago Draque, su padre, que cursaron por ante el difunto escribano Don Cayetano Ponton a la responsabilidad de cuarenta mil seiscientos veinte y cinco pesos que a proporción le toca de su capital, ascendente a sesenta y cinco mil pesos, por ciento ochenta acciones; Don Antonio German Castiñeira, como Apoderado de Don Miguel Salazar, segun consta del que tiene conferido por ante Don Jorge Díaz Rodríguez en el mes de Febrero del presente año, el cual confiesa no estarle revocado y que es bastante para lo que se expresará cierto y sabedor del derecho que le asiste a su poderdante, lo constituye fiador Don José A. de Cintrá a la responsabilidad de nueve mil trescientos setenta y cinco pesos que le corresponde asegurar por el capital de quince mil pesos de sus treinta acciones, hipoteca expresamente del potrero La Vega de la propiedad de dicho Salazar compuesto de ocho caballerías del Ingenio demolido el Calabazar del cual se le dió posesión a consecuencia del incidente a la testamentaria de Don Joaquín Gonzalez Arango, promovido por su viuda Dña. Mariana Mayoli, sobre rescisión del contrato; Don Julian L. Alfonso lo hace tambien de veinte y ocho mil ciento veinte y cinco pesos que le toca asegurar por los setenta y cinco mil del principal de los ciento cincuenta acciones que representa, hipoteca tambien dos casas de su propiedad situadas en la Ciudad de Matanzas, una

PATRIMONIO DOCUMENTAL
OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA

de la calle de Gelabert frente a la plaza de Alameda, lindando con el Dr. Francisco E. de Abreu y Don Domingo Aldama, y la otra de mampostería y tejas en la calle del Ayuntamiento, lindando con Don Felipe Pujadas, Don Pedro Oliva y el Sr. Don Joaquín de la Fuente la que hubo por ante el escribano público Don Francisco Minohura segun consta de la certificación dada por éste en 4 de Febrero ppd^o.; Don Juan Bautista Céspedes como Apoderado del Sr. Don Francisco, su hermano, segun consta del que le confirió por ante el escribano público Don Juan Entralgo hipoteca tambien a la responsabilidad de treinta y siete mil quinientos veinte y cinco pesos que le corresponden por el principal de cien mil que representan el citado Sr. Céspedes; Don José Miguel Soler y Don Santiago N. Gamuza por sus doscientas acciones, una casa alta y baja de la propiedad del dicho Sr. Céspedes situada a extramuros, barrio de San Lázaro, calle del Prado No. 49 que la hubo de Don Miguel Benin y Pons por ante dicho escribano en 19 de Mayo del año inmediato pasado; Don Nicolás José Gutierrez lo hace tambien de las tres mil cuarenta y siete pesos dos y medio reales, cuya suma le corresponde a la de ocho mil ciento veinte y seis que unida al principal de que se hizo mención en la hipoteca del Capital La Merced, hacen los veinte mil que completa el valor de las citadas cuarenta acciones que representa en dos casas contiguas de su propiedad, situadas en las Calles de San José o Cerrada de Santa Clara a los

números 7 y 8, las mismas que hubo de Don Sebastian de la Cruz Goicochea por escritura otorgada ante Don Melchor Peña, Escribano Público en 3 de Septiembre del año inmediato pasado; Don Juan Poey como Apoderado sustituto de Don Patricio Laguardia segun consta de la que le otorgó en 18 del corriente por ante citado Entralgo por éste a nombre de Don Vicente su hijo, lo hace igualmente a la responsabilidad de cinco mil seiscientos veinte y cinco pesos que le toca, al capital de quince mil por las treinta acciones que representa, una casa y almacén de su propiedad situada en la de Matanzas, en Pueblo Nuevo de San Juan calle del propio nombre, la misma que hubo de Don José Ruiz por escritura ante el Sr. Don Luis Lope de Villavicencio en 29 de Mayo de 1832; D.E. de Abreu hipoteca una casa de su propiedad situada en la Ciudad de Matanzas, la misma que hubo por remate a consecuencia de los autos seguidos por Don Francisco Hernandez Benítez contra los bienes y Herederos de Don Juan de Dios Luaces Morejón por ante el escribano de Guara Manuel de la Torre en 21 de Julio de 1826 a la responsabilidad de nueve mil trescientos setenta y cinco pesos que le corresponden asegurar por el principal de veinte y cinco mil pesos de cincuenta acciones que representan, Doña Antonia Hernandez con consentimiento de Don José Manuel Carrillo su legítimo consorte, hipoteca a la responsabilidad de tres mil setecientos cincuenta pesos que le pertenece al capital de diez mil, valor de veinte

acciones, una casa alta y baja de su propiedad situada en la calle que titulan de Cuba No. 128 la misma que hubo por adjudicación que de ella se hizo a consecuencia de los autos del interesado de Don Francisco Hernandez su padre, que corre por ante Don Jorge Rodríguez; Doña Francisca Aloy por sí a nombre de Don Rafael y Dña. Merced Hernandez, sus hijos, hipoteca la responsabilidad de cinco mil seiscientos veinte y cinco pesos que le corresponde al capital de quince mil, valor de treinta acciones una casa alta y baja de su propiedad situada en la calle de Obispo, haciendo esquina a la de la Habana al No. 34 la misma que hubo del Sr. Coronel Ciria- co de Arango por escritura otorgada por ante Don Felix Lan- cis en 4 de Octubre de 1838, Don José Agustín Govantes a la responsabilidad de mil ochocientos setenta y cinco pesos que le corresponden asegurar por el capital de cinco mil, de sus diez acciones, hipoteca de una casa de su propiedad de mam- postería y tejas situada al extre muros en el barrio de San Lázaro calle que denominan de la Amistad marcada con el No. 46 la misma que hubo de Don Luis Jimenez por escritura otor- gada ante Don Marcelino de Allo en 10 de Julio de 1840; Don Francisco Ruiz hipoteca la responsabilidad de mil quinien- tos pesos que debe asegurarse por el capital de cuatro mil que le corresponden a sus ocho acciones, una casa de su pro- piedad situada en la Villa de Guanabacoa, calle del Convento de San Francisco que vá a la Loma de Seguí, la misma que hu-

bo por adjudicación a consecuencia de la testamentaria de Don Ignacio Ruiz que se halla en el Archivo de Don Manuel Herrera, Escribano de dicha villa, Don Isidro Carbonell como apoderado de su hermano El Dr. Don Bonifacio segun consta del que le confirió por ante Don Martín de Arredondo y Olea, Capital Juez Pedaneo del Partido de Alacranes en 19 de Febrero ppd^o, se halla agregado a fojas 219 de los autos de la materia y de Doña María de la Merced Carbonell ciertos y sabedores de su derecho y de lo que el caso aventuran, constitueyn en fianza la responsabilidad de seis mil setecientos treinta y siete pesos veinte y cinco centavos que deben asegurar al citado Don Isidro por la parte de capital que corresponde a esta cantidad, ascendente a diez y siete mil novecientos setenta y seis pesos para completar los veinte mil que importan sus cuarenta acciones, cuya falta reconoce el Ingenio Las Cañas dos casas situadas una en la calle de la Amargura haciendo esquina a la de Aguacate de la exclusiva propiedad de Dña. Merced No. 51, que hubo por legado, que de ella hizo el Dr. Don José Pérez Borges en la clausula 18 de su testamento otorgado por ante Don Manuel Rornaris en 17 de Marzo de 1838 y la otra en la calle de la Habana No. 179 de la propiedad de dicha Dña. Merced y Don Bonifacio que hubieron de Don Carlos Moran y de Dña. María del Monserrate Ponce por escritura otorgada por ante el citado Entralgo en el año pasado de 1838; Dña. Cayetana Herch de Muños de estado Viuda

cierta y sabeedora del derecho que le asiste y de lo que en el caso de aventurarse se constituye fiadora por Don José Joaquín Muñoz su hijo, por la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco pesos que le corresponde a su hijo por el principal de cinco mil que ascienden sus diez acciones cuya seguridad hipoteca expresamente una casa de su propiedad situada en la calle de San Ignacio No. 49, la misma que hubo por adjudicación a consecuencia de la testamentaria del Licenciado Joaquín Muñoz, su difunto consorte, que corrieron por ante el escribano mayor de Gobierno, cuya finca segun las tasaciones que corren agregadas desde fojas 59 hasta la 194, y sus respectivos valores, de conformidad con lo representado por el Sr. Fiscal en 15 del corriente a las doscientas ochenta y dos vueltas, se han declarado por bastantes en auto promovido por los Excelentísimos Sres. Presidente Gobernador y Capitán General e Intendente del Ejército superintendente General Delegado de Hacienda con consulta del Sr. Asesor General de la misma los cuales sufren los gravámenes que al final constará de las certificaciones del anotador de hipotecas y dejan especial y expresamente hipotecadas a la responsabilidades que van indicadas, ofreciendo sus respectivos dueños no venderlas ni en manera alguna enagenarlas sin este cargo o comprometimiento, lo contrario será nulo sin ningún valor ni efecto .- Y a la firmeza de cuanto vá expresado obligan los bienes de sus citados representaciones presentes

y futuras con poderío y sumisión a las autoridades que con arreglo al Artículo 16 del primer pliego de condiciones deben conocer de las causas relativas a este negocio por la vía que corresponda pues para ello renuncia las leyes, fueros derechos y privilegios que le favorezcan y especialmente Dña. Rosa Alfonso y Dña. Francisca Hernandez la ley Segunda, Título 2, partida 5^a que prohíbe a toda mujer ser fiadora de persona alguna, y también la Ley 9^a. Título 3^o, Libro 5^o de Novísima Recopilación que también prohíbe a la casada serlo de su marido, ni que valga el contrato que otorgasen justamente con él, prometiéndose no valerse de su beneficio en tiempo alguno y jurar a Dios y a nuestro Señor y a una señal de la Cruz de no oponerse a esta escritura por derecho alguno que le pertenezcan por su absolución y sus juramentos a quien se le puede conceder y aunque la obtengan legitimamente, no usaran de ello bajo la pena de perjurio, por ser de utilidad y conveniencia, otorga este instrumento y consienten que las hipotecas se anoten en esta escritura, libros de anotador y demás pasajes necesarios, así lo otorgaron y firmaron todos, con su excelencia siendo testigos Don Juan de Dios Tabares, Don Alejandro Ramírez, Don Buenaventura Guzman Galicia, vecinos y presentes Gerónimo Valdes, Antonio de la Rua, José Poey, Santiago L. Ganuza, Francisco A. Sauballa, José Agustín Govantes, Nicolás José Gutierrez, Eusebio Montoto, José Joaquín Muñoz, Francisco E. de Abreus, Francisco J.

de Orta, José L. Alfonso, Juan Manuel de Céspedes, Isidro Carbonell, José Manuel Carrillo, Rosa Alfonso de Aldama, Francisca Hernandez, Merced Hernandez, Francisca Aloy, José Miguel Soler, José de Cintra, Cayetana Herch de Muñoz, Antonio G. de Castañeira, Merced Carbonell, Francisco Ruiz, Santiago Draque y Manuel del Portillo.- Certifico:- que el camino de hierro que se halla en uso desde esta Ciudad a la Villa de Guines y el terreno que estaba en el jardín botánico que dice que es dueño la Real Junta de Fomento, no consta por allá esté gravada.-

Asimismo cético:- que un cafetal nombrado la Merced compuesto de diez caballerías de tierra de la Hacienda Lagunillas de que dice es dueño Don Gonzalo Alfonso y Don Domingo Aldama, no consta que por dichos esté gravada.-

Así mismo cético:- Que un Cafetal nombrado La Merced compuesto de diez caballerías de tierra de la Hacienda Lagunilla de que dice es dueño Don Gonzalo Alfonso, constan se halla impuesto tres mil pesos a favor del Sr. Conde de Lagunillas y no parece que por dicho esté en mas gravado.-

Del mismo modo cético:- que un Ingenio titulado Las Cañas compuesto de diez y seis caballerías de tierra de la Hacienda San Agustín de los Alacranes de que es dueño Don Juan Poey, no consta que por el dicho esté gravada.-

Igualemente cético:- Que el ingenio titulado Saratoga

compuesto de cincuenta y tres caballerías trescientos doce cordeles de la Hacienda Limones Grandes de que dicen ser dueños Don Carlos, Don Santiago, Don Francisco y Don Luis Draque y del Castillo, consta se hallan impuestos diez mil quinientos noventa y nueve pesos dos y medio reales a favor del Sr. Manuel de Villena y no parece que por los dichos esté en mas gravada.-

De la misma manera certifico:- que el potrero titulado La Vega compuesto de ocho caballerías de tierra del Ingenio demolido el Calabazar de que dice es dueño Miguel Antonio Salazar consta se hallan impuestos en veinte caballerías del que se componía dicho Ingenio dos mil setecientos cincuenta pesos a favor del Monasterio de Santa Clara; dos mil de la Capellanía de Don Bartolomé González; mil cuatrocientos de otra de Juana Casillas, mil de la de Fernando Castellón; doscientos setenta y un pesos dos reales de los propios de esta Ciudad; mil ciento noventa y dos pesos tres reales de la Capellanía de Lucia Alegre; quinientos del Hospital de San Francisco de Paula y cuatrocientos cincuenta de la Capellanía de Catalina del Castillo, y no parece que por el dicho esté en mas gravada.-

En la misma propia forma certifico:- que dos casas situadas en la Ciudad de Matanzas en Pueblo Nuevo al No. 28 y la otra en la calle del Ayuntamiento de que dice es dueño Don Julián L. Alfonso no consta que por dichos esté gravada.-

Así mismo certifico:- que una casa alta y baja situada a extramuros en el barrio de San Lázaro calle del Prado No. 49 de que dice es dueño Don Francisco de Céspedes y Torrontei, no consta que por dicho señor está gravada.-

Tambien certifico:- que dos casas contiguas situadas en la calle de San José o Cerrada de Santa Clara con los números 7 y 8 de que dice es dueño el Dr. Don Nicolás José Gutierrez, consta que hayan impuesto ciento cincuenta pesos a favor del Oratorio de San Felipe de Nery, trescientos de San Juan de Nepomuceno del Convento de Santo Domingo y dos mil ochenta y cuatro pesos, uno y medio reales del Convento de San Francisco, y no parece que por dicho Sr. esten en mas gravadas.-

Del mismo modo certifico:- que una casa situada en la Ciudad de Matanzas en Pueblo Nuevo frente a la calle de San Juan de que dice es dueño Don Patricio de la Guardia no consta que por él esté gravada.-

Igualmente certifico:- que otra casa situada en la referida Ciudad frente a la plaza de Armas de que dice es dueño Don Francisco E. Abreus, no consta por él gravada.-

De la propia forma certifico:- que una casa alta y baja, situada en la calle que titulan de Cuba No. 128 de que dicen es dueña Dña. Francisca Hernandez, consta se hallan impuestos mil trescientos veinte y cinco pesos a favor del Monasterio de Santa Catalina, mil de una capellanía que sirvió el Presbitero Don José Rafael Cando, ciento cincuenta y tres pesos,

tres reales de otra que tambien sirvió Don Francisco Castellón y cuatrocientos de los fondos del acueducto de Fernando VII, y no parece que por lo dicho esté en mas gravada.-

De la misma manera certifico:- que otra casa alta y baja situada en la calle que titulan del Obispo haciendo esquina a la de la Habana No. 34, de la que dice es dueña Dña. Francisca Aloy, consta se hallan impuestos mil ochocientos pesos a favor del Convento de Santo Domingo; doscientos del Sr. Marquez de Villalba; dos mil de la Capellanía de Don Francisco de Quintana; dos mil del Monasterio de Santa Catalina; y cinco mil del Hospital de San Francisco de Paula y no consta que por la dicha esté en mas gravada.-

Del mismo modo certifico:- que una casa de mampostería y tejas situada a extra muros en el barrio de San Lázaro calle que denominan de la Amistad No. 46 de la que dice es dueño el Licenciado Don José Agustín Govantes, no consta que por el dicho esté gravada.-

En la propia forma certifico:- que una casa situada en la villa de Guanabacoa calle que del Convento de San Francisco vá a la loma de Seguí, de que dice es dueño el presbitero Don Francisco Ruiz, consta hallarse asegurados mil pesos a favor de la dote Militar del Alférez de Navío Don Tomás Briona, y no parece que por dicho Sr. Presbitero esté en mas gravada.-

Igualmente certifico:- que una casa situada en la calle

que titulan de la Amargura, haciendo esquina a la de Aguacate, de que dicen es dueña Dña. María de las Mercedes Carbonell, constan se halla impuesto cien pesos al favor del Santuario de Nuestra Sra. Regla, ciento ochenta y siete pesos cuatro reales de la Santa Misericordia; trescientos de la capellanía de Dña. Juana Isasis y cuatrocientos de los fondos del Aqueducto de Fernando VII y no parece que por la dicha esté en más gravada.-

Tambien certifico:- que otra casa situada en la calle que titulan de la Habana al No. 179 de que dicen son dueños Dña. María de la Merced y Don Bonifacio Carbonell, consta que se impuestos mil pesos a favor del Monasterio de Santa Teresa; ochocientos cincuenta y siete de la Capellanía de Don Pablo Rodríguez, y asegurados mil seiscientos setenta y siete pesos dos reales, de los menores hijos de Don Luis de la Fuente y no parece que por los dichos esté en mas gravada.-

Y por último certifico que una casa situada en la calle que titulan de San Ignacio No. 49, de que dice es dueña Dña. Cayetana Herch de Muñoz consta que se hallan impuestos mil pesos a favor de una capellanía que sirvió Don Foribio de la Bandera; dos mil de nuestra Sra. de las Nieves de la Iglesia de San Francisco de Paula; ciento de nuestra Sra. de los Dolores, del Convento de San Agustín; asegurados dos mil pesos de Dña. Manuela Vildozola y Jauregui; y cuatro mil y sus réditos de 9 por ciento de los menores nombrados Don José Can-

delaria Doña Catalina Moreno y no parece que por la dicha esté en más gravado.- Habana Marzo 19 de 1842.-

Queda anotado en el libro 66 de Hipotecas de fincas de mi cargo a folio 150 de este día.- Habana y Abril 9 de 1842.- José Laureano Guitard.-

Registro de la Propiedad de la Habana:- Presentado en este Registro a la una y media de este día, según el asiento 342, folio 92 tomo 12^o del diario Habana 18 de Septiembre de 1884.- Una rubrica.-

Rectificada la inscripción de la compra-venta que comprende el documento que precede, con vista del mismo, al folio 62, vuelto del tomo 48 de este Ayuntamiento, Finca 2029, inscripción 13^a.- Habana y Septiembre 18 de 1884.- Tiburcio Castañeda.-

Registro de la Propiedad de Guines:- Inscrito el documento que precede en cuanto al trayecto del ferro-carril de la Habana a Guines ocupa en la circunscripción de este Registro, al folio 215 del tomo 12 del Ayuntamiento de Guines, Finca No. 617, al folio 157 del tomo 2^o. del Ayuntamiento de Guara, Finca No. 70, al folio 31 del tomo 5^o. del Ayuntamiento de Melena, Finca No. 133 al folio 230 del tomo 4^o del Ayuntamiento de San Nicolás, Finca No. 170; y al folio 189 del tomo 7^o. del Ayuntamiento de Nueva Paz, Finca No. 276, inscripciones primeras.- Guines Octubre 22 de 1887.- Francisco F. Landa.-